
Bogotá D.C., febrero 17 de 2012

Auto No. 0382

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución 11 del 11 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

Que con escrito 4120-E1-155108 del 14 de diciembre de 2011, la señora Maciel María Osorio Madieto en su calidad de apoderada general de la sociedad ECOPETROL S.A. identificada con NIT 899999068-1, solicitó a esta Autoridad licencia ambiental para el proyecto “Pozo de Desarrollo Cupiagua XT 7” ubicado en jurisdicción del municipio Aguazul en el departamento de Casanare, con el Estudio de Impacto Ambiental, entre otros.

Que la sociedad ECOPETROL S.A. presentó copia del comprobante de consignación correspondiente al pago por concepto de cobro por el servicio de evaluación realizado el 9 de diciembre de 2011, por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$38.459.874) M/CTE, con número de referencia 151050711.

Que con oficio con número de radicación 2400-E2-155108 del 23 de enero de 2012, esta Autoridad requirió al sociedad ECOPETROL S.A., para que aportara el contrato suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y con ello dar inicio al trámite de licenciamiento.

Que la sociedad ECOPETROL S.A. con escrito con número de radicado 4120-E1-12011 del 3 de febrero de 2012, informó a esta Autoridad que al área de la cual están solicitando la licencia ambiental es de operación directa de dicha empresa, razón por la cual no se tiene contrato suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH; en tal sentido, se encuentra que informada dicha situación ya se encuentran cumplidos los requisitos establecidos por el Decreto 2820 de 2010 para dar inicio al trámite de licenciamiento.

Que con la documentación allegada con la solicitud, la sociedad ECOPETROL S.A. presentó el certificado del Ministerio del Interior y de Justicia que, certifica que no se

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

registran comunidades indígenas y/o negras en el área donde se pretende desarrollar el proyecto “Pozo de Desarrollo Cupiagua XT 7”.

De igual manera, la sociedad interesada presentó el certificado del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, que certifica que el área del proyecto “Pozo de Desarrollo Cupiagua XT 7”, no se cruza o traslapa con territorio legalmente titulado a resguardos Indígenas, ni con títulos colectivos pertenecientes a comunidades negras o afrodescendientes.

Que el proyecto “Pozo de Desarrollo Cupiagua XT 7”, se encuentra localizado, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Planas Gauss Krüger		
Datum Magna - Sirgas Origen Bogotá		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	1155105	1060595
2	1157605	1060595
3	1157711	1058602
4	1158270	1056819
5	1156517	1054504
6	1155241	1053442
7	1154063	1052462
8	1154063	1051631
9	1152063	1051631
10	1152063	1055631
11	1155105	1058461
ÁREA (Ha):		3.152
PERÍMETRO (Km):		25,58

Fuente: ECOPETROL S.A. 2010

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Respecto de los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental, el artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 preceptúa lo siguiente:

“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

(...)

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

c) La explotación de hidrocarburos que incluye, la perforación de los pozos de cualquier tipo, la construcción de instalaciones propias de la actividad, las obras complementarias incluidas el transporte interno de fluidos del campo por ductos, el almacenamiento interno, vías internas y demás infraestructura asociada y conexas.”.

Así las cosas, de acuerdo con las citadas normas el proyecto “Pozo de Desarrollo Cupiagua XT 7”, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguazul en el departamento de Casanare, requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y esta Autoridad detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la petición presentada por la sociedad ECOPETROL S.A., haciendo uso del Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y su documentación anexa, se concluye que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental, y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, esta Autoridad procederá a crear el expediente LAM 5709, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar o negar Licencia Ambiental para el proyecto “Pozo de Desarrollo Cupiagua XT 7”.

Que mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que mediante Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución 11 del 11 de enero de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto 111 de 1996, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 3573 de 2011, delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por la sociedad ECOPETROL S.A. para el proyecto “Pozo de Desarrollo Cupiagua XT 7” ubicado en jurisdicción del municipio de Aguazul en el departamento de Casanare, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Planas Gauss Krüger		
Datum Magna - Sirgas Origen Bogotá		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	1155105	1060595
2	1157605	1060595
3	1157711	1058602
4	1158270	1056819
5	1156517	1054504
6	1155241	1053442
7	1154063	1052462
8	1154063	1051631
9	1152063	1051631
10	1152063	1055631
11	1155105	1058461
ÁREA (Ha):		3.152
PERÍMETRO (Km):		25,58

Fuente: ECOPETROL S.A. 2010

ARTICULO SEGUNDO.- Con los documentos relacionados con el trámite iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5709.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir a la sociedad ECOPETROL S.A., que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO CUARTO.- Esta Autoridad revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad ECOPETROL S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente providencia a la la señora Maciel María Osorio Madieto en su calidad de apoderada general de la sociedad ECOPETROL S.A. identificada con NIT 899999068-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá en la dirección Carrera 7 No. 37-69 Edificio Teusacá Piso 8 en la ciudad de Bogotá .D.C, teléfono 1- 2344000, o a representante legal.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Aguazul en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORPORINOQUIA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE QUIROGA ALARCÓN
Subdirector Administrativo y Financiero

Expediente: LAM 5709
Revisó: John Cobos Téllez. Coordinador Grupo de Relación con Usuarios. ANLA
Elaboró: Saamantha Saavedra García. Abogada. ANLA